

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE**Dirección General de Turismo**

Citación para notificación de procedimiento de recaudación en período voluntario.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y habiéndose intentado por dos veces la notificación a través del servicio de correos, a la/s persona/s, ente/s jurídicos o sus representantes, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a esta Dirección General, es por lo que a través del presente anuncio se les cita para que comparezcan en las oficinas de la Dirección General de Turismo, sita en la calle Miguel Artigas número 4-2 (edificio Q.O.), 3ª planta, de Santander.

En virtud de lo anterior dispongo que los citados, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOC, en horario de nueve a catorce horas, para notificarles por comparecencia actos administrativos que les afectan cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que si no atienden este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acto a notificar: Procedimiento de recaudación en período voluntario.

- Apellidos y nombre o razón social: Doña María Elena Carrillo Domínguez
- NIF: X-3484525-W
- Nº Liquidación: 0472001518656.

Santander, 25 de febrero de 2008.—El director general de Turismo, José Carlos Campos Regalado.
08/3035

CONSEJERÍA DE SANIDAD**Dirección General de Salud Pública**

Notificación de resolución del expediente sancionador 44/07/DROG en materia de drogodependencias.

Habiéndose intentado por dos veces notificar a la razón social «HOSTELERÍA CIFESA ESTACIÓN DE AUTOBUSES, S.L.» en relación al establecimiento «CAFETERÍA VARGAS 47», con domicilio en calle Vargas, número 47, bajo, 39010, de Santander, a través del Servicio de Correos y no habiendo sido posible realizar tal notificación por causas no imputables a esta Administración, se procede de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación del presente edicto: «Vistas las actuaciones llevadas a cabo por el personal del Servicio de Drogodependencias correspondientes al procedimiento sancionador de referencia, iniciado de oficio y los documentos incorporados al expediente número 44/07/DROG, y considerando los siguientes:

1. ANTECEDENTES DE HECHO Y HECHOS IMPUTADOS.

- 1.1.- Con fecha 11 de diciembre de 2006, se gira visita por la Inspección de Salud Pública al establecimiento «CAFETERÍA VARGAS 47», sito en Santander y propiedad de la razón social «HOSTELERÍA CIFESA ESTACIÓN DE AUTOBUSES, S.L.», en la que se comprueba que se produce una serie de incumplimientos en materia de tabaco. Del resultado de la inspección se levanta el acta número 348.

- 1.2.- Se gira visita de inspección al establecimiento citado, con fecha 19 de febrero de 2007, de la que se levanta el acta número 600, en la que se constata que las irregularidades en materia de tabaco persisten, la inspección ha podido comprobar las siguientes irregularidades:

- 1.- Ausencia de cartel a la entrada del establecimiento, que indique la prohibición de fumar en el establecimiento.
- 2.- Permitir fumar en un lugar en el que existe prohibición legal de fumar.

- 1.3.- Con fecha 30 de julio de 2007, se dicta Providencia de iniciación del presente expediente sancionador, por parte del ilustrísimo señor director general de Salud Pública de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Cantabria, en la que inicialmente se imputa a la razón social «HOSTELERÍA CIFESA ESTACIÓN DE AUTOBUSES, S.L.» como propietario del establecimiento «CAFETERÍA VARGAS 47», la comisión de una falta de carácter leve y una falta de carácter grave. Dicha providencia fue notificada el 1 de agosto de 2007.

1.4.- Se presenta alegaciones con fecha 21 de agosto de 2007 en Delegación del Gobierno de Cantabria, teniendo entrada con fecha 23 de agosto de 2007 y número de entrada 17.672 en el Registro de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, en el plazo de quince días hábiles señalados en el artículo 16 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

1.5.- Con fecha 19 de diciembre de 2007, se dicta propuesta de Resolución por el órgano instructor.

2. NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS.

2.1.- Disposición Adicional Tercera de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

2.2.- Artículo 8, apartado 1, punto c) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

3. TIPIFICACIÓN.

3.1.- Los hechos descritos pueden ser constitutivos de dos infracciones administrativas:

- 3.1.1.- Una infracción administrativa leve:

- Una infracción leve, relativa a no informar a la entrada de los establecimientos de la prohibición o no de fumar, así como de la existencia de zonas habilitadas para fumadores o no fumadores o no cumplir el resto de obligaciones formales a que se refiere la Ley, prevista en el artículo 19 apartado 2 punto d) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre.

- 3.1.2.- Una infracción administrativa grave:

- Una infracción administrativa grave, relativa a permitir fumar en los lugares en que exista prohibición total de fumar, o fuera de las zonas habilitada al efecto, prevista en el artículo 19 apartado 3 punto b) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre.

3.2.- Las infracciones descritas podrán ser sancionadas con multa de 30 euros hasta 600 euros, en el caso de las infracciones leves y desde 601 hasta 10.000 euros, en el caso de las infracciones graves.

3.3.- La cuantía de la sanción se graduará de acuerdo con las circunstancias previstas en el artículo 20 apartado 2 de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

4. COMPETENCIA.

4.1.- En virtud de la calificación inicial máxima asignada a las infracciones administrativas supuestamente cometidas, sería el Director General de Salud Pública el órgano competente para dictar resolución que corresponda en el presente procedimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. RESPONSABILIDADES.

Se considera responsable de la infracción a la entidad social «HOSTELERÍA CIFESA ESTACIÓN DE AUTOBUSES, S.L.» imputado en el presente procedimiento sancionador como titular del establecimiento «CAFETERÍA VARGAS 47».

6. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Las deficiencias constatadas en las Actas de Inspección, así como las establecidas en los antecedentes de hecho de la presente Resolución, suponen un incumplimiento de lo señalado en los siguientes preceptos:

6.1.- El hecho imputado referido a la ausencia de cartel a la entrada del establecimiento, que indique la prohibición de fumar en el establecimiento, se encuadra expresamente en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco:

«En los centros o dependencias en los que existe prohibición legal de fumar deberá colocarse en su entrada, en lugar visible, carteles que anuncien la prohibición de consumo de tabaco y los lugares en que, en su caso, se encuentren las zonas habilitadas para fumar de acuerdo con el artículo 8.2.»

El supuesto analizado ha quedado comprobado en el acta de la Inspección de Salud Pública, número 600, de fecha 19 de febrero de 2007, en la que se refleja de manera objetiva la existencia de un cartel que indique la prohibición de fumar en el local.

6.2.- En relación a la segunda infracción administrativa, referido a permitir fumar en un lugar en el que existe prohibición de fumar, se incardina en el artículo 8 apartado 1 c) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco:

«8.1. Se prohíbe fumar, aunque se habilite zonas para fumar, en los siguientes espacios o lugares:

c) Bares, restaurantes y demás establecimientos de restauración cerrados con una superficie útil destinada a clientes o visitantes igual o superior a cien metros cuadrados, salvo que se hallen ubicados en el interior de centros o dependencias en los que se prohíba fumar de acuerdo con lo previsto en el artículo 7».

La inspectora actuante en la visita girada con fechas 19 de febrero de 2007, levanta el acta número 600 en la que refleja la existencia de varias personas en el local que se encuentran fumando así como numerosas colillas en el suelo.

Teniendo en cuenta los hechos descritos y analizados, así como los documentos y actas obrantes en el expediente, cuyo valor probatorio se manifiesta en el artículo 137 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común: «Estos hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos e intereses puedan señalar o aportar los propios administrados», el interesado no aporta documento o prueba alguna que haya podido enervar las pruebas de la Inspección de Salud Pública, siendo responsable de las faltas administrativas imputadas.

Visto el expediente administrativo, los textos legales citados y demás normas de general y procedente aplicación.

RESUELVO

Imponer a la entidad social «HOSTELERÍA CIFESA ESTACIÓN DE AUTOBUSES, S.L.» una sanción de dos mil euros (2.201 euros) en virtud de las circunstancias y naturaleza de la infracción cometida, de acuerdo con el siguiente desglose:

201 euros, relativas a la infracción administrativa de ausencia de cartel a la entrada del establecimiento que indique la prohibición de fumar.

2000 euros, relativas a permitir fumar en un lugar en el que existe prohibición de fumar.

7. RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que se produzca esta notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Santander 23 de enero de 2007, firmado por el director general de Salud Pública, Santiago Rodríguez Gil.»

Santander, 28 de febrero de 2007.—La jefa del Servicio de Drogodependencia, María Eugenia López Delgado.
08/3058

ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL PUERTOS DE CANTABRIA

Notificación de iniciación de expedientes sancionadores instruidos por la Entidad Pública Empresarial Puertos de Cantabria

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE, número 285, de 27 de noviembre), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Entidad Pública Empresarial Puertos de Cantabria, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Entidad Pública Empresarial Puertos de Cantabria, sita en calle Juan de Herrera 4 - 5º, 39002 Santander, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOC.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	N.I.F.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTÍA EUROS	PRECEPTO	ARTº
ES 02/P7/08	D. JULIO FEIJOO ORTIZ	72.135.856-J	SAN VICENTE DE LA BARQUERA	14/01/2008	125	Ley 5/2004, de Puertos de Cantabria	54.1.b
ES 02/P1/08	D. LUIS DANIEL BERCETTI	X-4862354-Q	CASTRO URDIALES	13/12/2007	125	Ley 5/2004, de Puertos de Cantabria	54.1.b

Santander, 26 de febrero de 2008.—El director de Puertos de Cantabria, José María Díaz Ortiz (Decreto 114/2006. BOC de 22 de noviembre).

08/2972